

**I. MUNICIPALIDAD
PUERTO MONTT**

ORDENANZA Nº 02 /

PUERTO MONTT **1 JUL 1994**

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo Nº 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el D.L. Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; Lo establecido en la Ordenanza Nº 01, de 25 de Enero de 1994; lo instruido en la Ordenanza Nº 01, sobre notificaciones de resoluciones Alcaldicias, publicada en el Diario Oficial Nº 32.063, del 28 de Noviembre de 1984, y

TENIENDO PRESENTE:

1) El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en reunión ordinaria Nº 27, del 07 de Julio de 1994;

2) La necesidad de contar con un ordenamiento en la fiscalización sobre la extracción de áridos en la Comuna de Puerto Montt; y en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

ORDENANZA

PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que sea dueño de un pozo de lastre y/o que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro de los límites de la Comuna de Puerto Montt, se encuentra obligada a pagar la totalidad de los Derechos Municipales relativos a la extracción de áridos de bienes nacionales de uso público o pozos lastreros de propiedad particular.

SEGUNDO: Los derechos se pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 01, de 25 de Enero de 1994, sobre cobro de Derechos Municipales, en base a los siguientes procedimientos:

a) Extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público y/o municipales.

El cálculo de los metros cúbicos a extraer será efectuado por la Dirección de Obras Municipales, que durante los primeros diez días de cada mes hará una estimación de la producción del pozo de lastre durante el respectivo mes calendario.

La producción del mes se pagará los primeros cinco días del mes siguiente en las Oficinas del Departamento de Rentas y Finanzas, al valor de la U.T.M. del momento del pago, con la liquidación que practicará para estos efectos la Dirección de Obras Municipales.

b) Extracción de arena, ripio y otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular.

El pago se hará mediante una declaración escrita y firmada por el contribuyente, sobre la venta o extracción efectuada durante el mes anterior, ya sea con facturas, bolotas, guías de despacho u otros documentos civiles o mercantiles que impliquen una transferencia o movimiento del material.

El plazo de la declaración y pago de estos derechos se materializará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se efectuó la venta o extracción, en las Oficinas del Departamento de Rentas y Finanzas.

En el evento de que la extracción de materiales áridos se realice con el fin de ser ocupados en actividades propias del contribuyente, tal extracción la declarará mediante una declaración jurada simple.

TERCERO: En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo declarado por el contribuyente o por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído, la Municipalidad podrá cobrar la diferencia aumentada hasta en un 50%, a título de multa.

Cuando un contribuyente o titular de un permiso o concesión se retrase en la declaración de los volúmenes extraídos durante el mes anterior, deberá pagar a título de multa la cantidad de 0,5 U.T.M., por cada día de atraso.

Si, además del atraso en la declaración, ésta es incompleta en los términos del inciso primero de este artículo, la multa por cada día de atraso será una suma equivalente a 2 U.T.M., por cada día de atraso.

Las multas a que se refiere este artículo, serán aplicadas, según sea el caso, al momento de procederse a la declaración y pago de los derechos en las Oficinas del Departamento de Rentas y Finanzas del Municipio, y se pagarán conjuntamente con aquéllos.

CUARTO: Con el objeto de efectuar una real y efectiva fiscalización de los áridos extraídos por los contribuyentes o

titulares de permisos y concesiones, éstos deberán retirar, de la Tesorería Municipal, de acuerdo a sus necesidades, guías municipales de transporte de áridos según formato que entregará la Dirección de Obras Municipales.

Dichas guías de transporte de áridos serán especies valoradas que el contribuyente adquirirá en la Tesorería Municipal.

QUINTO: El contribuyente o el titular del permiso o concesión deberá entregar una guía a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado con áridos dentro de la Comuna de Puerto Montt, sin contar con dicho documento.

SEXTO: El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido un camión circulando por la comuna cargado con áridos sin contar con su respectiva guía.

SEPTIMO: En el evento de que el contribuyente o el titular de un permiso o concesión no entregue, al momento de despachar un camión cargado, la respectiva guía a pesar de ser exigida ésta por el conductor, éste deberá denunciar el hecho de inmediato al Municipio y abstenerse de transportar la carga.

OCTAVO: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas de hasta 15 U.T.M., a beneficio municipal.

Los Inspectores Municipales, de la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Rentas y Finanzas, y Carabineros de Chile deberán denunciar estas infracciones a dichos Juzgados.

NOVENO: En caso de ser sorprendido un conductor circulando cargado con áridos sin contar con la respectiva guía, por Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, éstos denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local, donde se le aplicará una multa de hasta 5 U.T.M.

DECIMO: En evento de ser sorprendido un conductor por segunda o tercera vez, dentro del período de un mes, circulando cargado con áridos sin portar la respectiva guía municipal, se le aplicará una multa de hasta 5 U.T.M.

En este caso, el Juzgado de Policía Local podrá, además de la aplicación de la multa, decretar la confiscación del camión mientras no se pague la multa impuesta.

DECIMO PRIMERO: En el evento de que un contribuyente o el titular de un permiso o concesión sea sorprendido por segunda vez, dentro de un mes, no habiendo entregado la guía municipal de Transporte de áridos, será denunciado a los Juzgados de Policía Local, donde se le aplicará una multa de hasta 10 UTM.

DECIMO SEGUNDO: En caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía, más de una vez, la Municipalidad presumirá de inmediato dolo en el conductor y formulará la denuncia respectiva a los Juzgados de Policía Local, donde se le aplicará una multa de hasta 10 U.T.M.

DECIMO TERCERO: El contribuyente deberá pagar los siguientes derechos:

a) Pago anual de patente comercial o industrial, según corresponda, por ejercer actividad lucrativa, en los plazos y condiciones establecidas en el D.L. Nº 3,063, de 1979.

b) Pago mensual de derechos por extracción de material árido, debiendo declarar y pagar a meses vencidos dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza Nº 01, de 25 de Enero de 1994.-

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el diario local.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

